

**COMUNICADO EMPRESAS CON TRABAJADORES  
POR EL PERMISO RETRIBUIDO  
afectadas por el RDL 10/2020, del 29 de marzo.**

**¿QUIEN NO PUEDE IR A TRABAJAR?**

Lo que se ha decretado es la prohibición de que los trabajadores de empresas no esenciales, se desplacen hasta el trabajo.

Esto no afecta a los propietarios autónomos, que pueden seguir trabajando en sus empresas y atendiendo a sus clientes.

A los trabajadores que hayan de seguir trabajando, por ser considerada esencial la actividad de su empresa, se le debe entregar un certificado que demuestre que su desplazamiento es por causas laborales.

El autónomo que se desplace para trabajar en lo que sea, debe llevar encima algo que demuestre que es un autónomo (alta en hacienda, recibo del autónomo...)

A las empresas que se les decretó el cierre en el RD 8/2020 del 17 de marzo, siguen como hasta ahora, su cierre sí que es total.

**OTRA CUESTIÓN DE INTERÉS**

**DESPIDOS**

Los despidos que se basen en la situación generada por esta crisis, se consideran nulos o cuanto menos improcedentes, lo que supone, para la empresa que lo realice, el abono de salarios de tramitación y la máxima indemnización.

Por supuesto, se pueden despedir a trabajadores, pero tendrán que ser por causas ajenas a esta situación y que estén muy claras, como por ejemplo faltas disciplinarias muy graves.

**LOS CONTRATOS TEMPORALES**

Su duración por tiempo determinado ha quedado interrumpida, y volverá a correr cuando se determine el final del estado de alerta, retrasando así la finalización del mismo.

Otros tipos de contratos temporales, como fin de obra o servicio, fijos discontinuos... tendrán que estar perfectamente probados para no tener problemas.

30.03.2020